

Nosotros, CARLOS ENRIQUE GIRON SORTO, de cuarenta y dos años de edad, profesión Médico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación de Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, de Chalatenango, en calidad de DIRECTOR MEDICO HOSPITAL REGIONAL Y DEPARTAMENTAL HOSPITAL NACIONAL "DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ" CHALATENANGO, en virtud del Acuerdo número CERO CUARENTA Y UNO de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, en dicha certificación consta que a propuesta de la Ministra de Salud. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 81 ordinal 3Q de las Disposiciones del Presupuesto y Art. 35 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "HOSPITAL O CONTRATANTE" por una parte y por otra CARLOS EDUARDO SOSA SOSA, , actuando en mi calidad de Comerciante Individual propietario de la Empresa "COMPUTEC, Mantenimiento Preventivo-Correctivo de Equipos Informáticos", del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, que en el transcurso del presente instrumento me denominare el "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 03/2016, denominado Mantenimiento preventivo y Correctivo de Equipos Informáticos, el



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

presente contrato de **Mantenimiento preventivo y Correctivo de Equipos Informáticos**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a dar Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Informáticos que se describen a continuación:

SERVICIO	CANTIDAD DE EQUIPOS	COSTO UNITARIO POR COMPUTADORAS + IMPRESORAS	COSTO POR MANTENIMIENTO (FEBRERO-MAYO – AGOSTO – NOV. 2016)	PRECIO TOTAL POR 4 VISITAS
Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Hardware Software				
Computadoras completas (monitor, teclado, Mouse, Ups) más 3 laptop	71	\$ 11.00	\$ 781.00	\$3,124.00
Impresores de red	38	\$ 3.50	\$133.00	\$532.00
Impresores Láser, inyección, matricial				
Limpieza con ContactCleaner de las partes: Motherboard, Tarjeta de Sonido, tarjeta de Red, tarjeta de video, memoria RAM y MODEM. Revisión de cables y conectores de los terminales. Revisión de buen funcionamiento limpieza externa del Mouse. Revisión y limpieza de cabezales, lectores de grabación y reproducción de disco flexible. Limpieza de unidad de CD-ROM, CD RW, y DVD. Limpieza externa de				



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

<p>parlantes y micrófono. Limpieza externa e interna de CPU. Limpieza de teclado. Monitor: limpieza externa, revisión física, revisión de cables y conectores. Revisión y limpieza de impresora.</p> <p>Comprobación del funcionamiento del equipo: Revisión de Motherboard, revisión de memoria RAM, revisión de tarjeta de MODEM, revisión de tarjeta de sonido, revisión de tarjetas de red, revisión de pasta térmica de microprocesador.</p> <p>Revisión física: Revisión de discos duros, revisión de teclado, revisión de impresora, revisión de tarjeta de video, revisión de conectividad de redes, revisión de fuente de poder.</p>				
TOTAL GENERAL:			\$914.00	\$3,656.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Libre Gestión, b) Oferta de fecha 26/01/2016 y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

CLAUSULA TERCERA: COMPU-TEC, Mantenimiento Preventivo-Correctivo de Equipos Informáticos”, Presentara un calendario de cuatro visitas por el periodo que dure el contrato, en el cual se especificara las fechas de Inspecciones para efectuar las Revisiones



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

Preventivas al equipo, de forma tal que las horas y fechas no interfieran en el uso del mismo. Las visitas serán trimestrales durante el presente año a partir del mes de enero, pudiendo ser prorrogado este mantenimiento por mutuo acuerdo. **CLAUSULA CUARTA: COMPU-TEC, Mantenimiento Preventivo-Correctivo de Equipos Informáticos**”, se compromete a efectuar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Hardware y Software de las computadoras e Impresoras, en los meses comprendidos de enero al mes de diciembre del año dos mil dieciséis. **El mantenimiento preventivo implicará la realización de las siguientes actividades:** Revisión y prueba de funcionamiento normal, revisión y prueba de funcionamiento para la formulación de un diagnóstico y de la reparación, sustitución de partes dañadas y/o con desgaste excesivo, que pudiera estar afectando el rendimiento del equipo. Reinstalación de software, tanto sistemas operativos como aplicaciones del usuario, todo ello coordinado con la Jefatura correspondiente. **Mantenimiento de las medidas de seguridad contra malware.** Revisión de configuraciones de Equipos para las actualizaciones periódicas en caso de sistemas operativos privativos vulnerables, con las herramientas de protección contra malware previstas por la Institución. Se comprobara, ajustara y en caso de ser necesario, actualizar manualmente el sistema. Operativo, software de usuario y las herramientas de seguridad como antivirus y otros. Específicamente en los equipos no conectados a la red. En caso de detectarse algún tipo de problemática de ataque específica con uno o varios equipos de cómputo, se dará aviso oportunamente a la persona usuaria del equipo afectado y a la jefatura correspondiente. **CLAUSULA QUINTA:** El contratista estará a la disposición a cualquier llamado que existiera para una acción correctiva, la encargada del Centro de Cómputo será la persona autorizada para llamar a la compañía COMPU-TEC. La respuesta a esta llamada no deberá ser mayor de 24 horas por lo que en llamadas urgentes, estas deberán ser atendidas en 4 horas máximo. Caso contrario la Compañía contratada asumirá las consecuencias que se presenten por no atender dicha emergencia. Toda mano de obra por reparación realizada será sin costo alguno hacia el Hospital Nacional de Chalatenango. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato de mantenimiento preventivo y correctivo,



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

estará comprendido del mes de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y estará vigente a partir de la suscripción del mismo. Pero su continuidad será revisada por el Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" de Chalatenango, prorrogando así el contrato por un periodo de un año. Si el resultado de la evaluación es negativo al final del periodo o durante éste, el Hospital podrá dar por terminado este contrato en ese mismo momento. Ambas partes tendrán treinta (30) días para avisar de la continuidad de este.

CLAUSULA SEPTIMA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de **Fondos Propios** a través de la Tesorería del Hospital de Chalatenango, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar por cada visita al contratista la cantidad de **novecientos catorce (\$914.00) dólares de los Estados Unidos de América, incluyendo IVA, haciendo un total de tres mil seiscientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$3,656.00)** incluyendo IVA.

Forma de pago: Crédito dentro de los treinta a sesenta días calendario después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y tres facturas, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Licenciada Sandra Eloisa Vásquez de Manzano, Coordinadora del Centro de Cómputo, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis.

CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres a y b de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique el contratante y formará parte



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

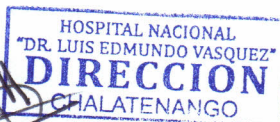
integral de este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al **Mantenimiento preventivo y Correctivo de Equipos Informáticos.** **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Chalatenango, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se



LIBRE GESTION

FONDOS PROPIOS.

le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones Final Barrio San Antonio, Chalatenango y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Barrio El Calvario, Colonia El Conacaste, Chalatenango, las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



Dr. Carlos Enrique Girón Sorto
CONTRATANTE

Lic. Carlos Eduardo Sosa Sosa
CONTRATISTA

